



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 198 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 SEP 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 014-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 08 de julio del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud interpuesta por María Elena del Rosario Vivanco Manrique, que solicita el pago de beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad, aguinaldos desde el 20 de mayo del 2003 al 02 de abril del 2007, e incentivo laboral CAFAE del 20 de mayo del 2003 al 02 de abril del 2007 y del 06 de agosto del 2007 al 30 de noviembre del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la TAP. María Elena del Rosario Vivanco Manrique prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 20 de mayo del 2003 hasta el 02 de abril del 2007 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales. Mediante Acta de Medida Cautelar de Reposición Provisional en el Cargo de fecha 06 de agosto del 2007, la TAP. María Elena del Rosario Vivanco Manrique, ha sido repuesta en forma provisional en el cargo por disposición del Sexto Juzgado Civil de Huancayo, en el cargo que venía desempeñando.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 042-2003-EF, "Otorgan Bonificación Extraordinaria por Escolaridad a funcionarios, servidores, obreros, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y a pensionistas a cargo del Estado" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a los contratos por servicios no personales, así como los dispositivos de los años posteriores. Así mismo de conformidad al artículo 06° del Decreto Supremo N° 096-2003-EF Aprueban otorgamiento de beneficio de aguinaldo por Fiestas Patrias y dictan medidas reglamentarias complementarias del D.U. N° 016-2003, este señala: las disposiciones del



G.R.J.	
DOC. N°	4323999
EXP N°	2798363



Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



presente Decreto Supremo no son de alcance a los contratos por locación de servicios, así como los dispositivos de los años posteriores. De igual modo de acuerdo al artículo 5° del Decreto Supremo N° 176-2003-EF, Otorgan beneficio de aguinaldo por Navidad a pensionistas, funcionarios y servidores del Sector Público y al personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, señala que el presente dispositivo no es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por locación de servicios, así como los dispositivos de los años posteriores.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, la TAP. María Elena del Rosario Vivanco Manrique prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007 bajo la modalidad de Contrato de Servicios no Personales, no le corresponde el beneficio de vacaciones porque no tenía un vínculo laboral directo con el Gobierno Regional.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos, así mismo en conformidad a la Tercera Disposición Transitoria del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se precisa que los incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar a que hace referencia el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 110-2001-EF no se encuentran comprendidos dentro de los conceptos remunerativos que señala el Artículo 52 de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado

Que, conforme al Informe Técnico N° 014-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, de los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que a la TAP. María Elena del Rosario Vivanco Manrique, no le corresponde bonificación por escolaridad, desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007, de igual modo los aguinaldos de julio y diciembre desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007, el pago por concepto de indemnización vacacional desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007, de igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, no es de aplicación para el presente caso, porque la solicitante desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007 tenía un Contrato de Locación de Servicios por lo que no le corresponde el incentivo laboral CAFAE, así mismo desde el 06 de agosto del 2007 al 30 de noviembre del 2013, no tenía una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no estaba registrada en el AIRHSP documentos que son requisitos





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



para elaborar planillas en el Decreto legislativo N° 276, por lo que no le corresponde el beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la TAP. María Elena del Rosario Vivanco Manrique, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007; los aguinaldos de julio y diciembre desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007; indemnización vacacional desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007; y el incentivo laboral CAFAE desde el 20 de mayo de 2003 al 02 de abril de 2007, y del 06 de agosto del 2007 al 30 de noviembre del 2013, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

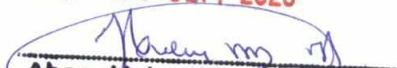
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 SEP. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL